



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4623/2022/III

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563322000225**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	1
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV. Efectos de la resolución	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Solicitud de acceso a la información. El diez de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa¹, generándose el folio **300563322000225**.

2. Respuesta. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. Interposición del medio de impugnación. El tres de noviembre de dos mil veintidós el ciudadano interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

¹ En adelante se le denominará autoridad responsable, sujeto obligado y/o CMAS Xalapa, indistintamente.

4. **Turno** El mismo tres de noviembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4623/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la parte recurrente.
6. **Comparecencia de las partes.** Mediante oficio CT/330/2022 de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, recibido en misma fecha, compareció la autoridad responsable, desahogando la vista concedida en el punto número quinto del acuerdo de admisión.
7. **Requerimiento a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, fueron recibidas las documentales remitidas por el sujeto obligado y enviadas a la parte recurrente, requiriéndole para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara a este Instituto si lo remitido satisfizo su derecho de acceso a la información, sin que la parte recurrente haya comparecido al recurso de mérito.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno de este Instituto acordaron la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión del expediente que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más.
9. **Cierre de instrucción.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

• **Solicitud:**

"Solicito el Programa Operativo Anual de todas las áreas que hacen a la Comisión Municipal de Agua Potable, del 2000 al 2022" (sic).

• **Respuesta:**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Oficio No. CT/305/2022
Xalapa, Ver., a 25 de octubre de 2022

**C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563322000225
PRESENTE**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el **10 de octubre** del presente año, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **300563322000225**, con efectos **al mismo día**, toda vez, que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VIII y XII, 73 fracción II y XXII y 75 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. **300563322000225** donde menciona:

"Solicito el Programa Operativo Anual de todas las áreas que hacen a la Comisión Municipal de Agua Potable, del 2000 al 2022" (Sic)

Se solicitó a la Contraloría Interna mediante memorándum no. **CT/848/2022**, a la Coordinación de Asesores, a la Coordinación Jurídica, a la Coordinación de Gestión Integral de Recursos Hídricos, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género, a la Unidad de Control Archivístico y a la Unidad Interna de Protección Civil, mediante memorándum no. **CT/849/2022**, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Recursos Financieros, a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Departamento de Informática y Desarrollo de

Ilustración 1 Oficio CT/305/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por la Lic. Ima Rodríguez Ángel, Coordinadora de Transparencia (pág. 1 de 6)

Sistemas mediante memorándum no. CT/850/2022, a la Gerencia Comercial y a la Gerencia de Administración de Tomas mediante memorándum no. CT/851/2022, a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, a la Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia de Planeación mediante memorándum no. CT/852/2022, todos del 10 de octubre del presente año:

1. La **Unidad de Control Archivístico** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. UCA/390/2022**, recibido en fecha **11 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
2. La **Unidad Interna de Protección Civil** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. UIPC/315/2022**, recibido en fecha **14 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
3. La **Unidad de Género** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. UG/0091/2022**, recibido en fecha **17 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
4. La **Unidad de Comunicación Social** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. UCS/047/2022**, recibido en fecha **17 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
5. El **Departamento de Informática y Desarrollo de Sistemas** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. DIDS/325/2022**, recibido en fecha **18 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
6. La **Gerencia de Recursos Humanos** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. GRH/3336/2022**, recibido en fecha **19 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo con su anexo.
7. La **Gerencia de Recursos Financieros** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. GRF/1667/2022**, recibido en fecha **19 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
8. La **Coordinación de Gestión Integral de Recursos Hídricos** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. CMAS/DG/CGIRH/210/2022**, recibido en fecha **20 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
9. La **Coordinación Jurídica** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. CJ/1209/2022**, recibido en fecha **24 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo.
10. La **Gerencia de Administración de Tomas** entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. DSU/GAT/2256/2022**, recibido en fecha **25 de octubre** del presente año, adjuntándose el mismo con su anexo en formato electrónico.

Ilustración 2 Extracto del Oficio CT/305/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, signado por la Lic. Irma Rodríguez Ángel, Coordinadora de Transparencia (pág. 2 de 6)

Mediante diversos oficios, el sujeto obligado **remitió una serie enlaces electrónicos proporcionados por las áreas de dicha Comisión** señalando que contenían los Programas Operativos Anuales; **enlaces que fueron copiados y pegados en un documento tipo <<Word>>** por la autoridad responsable con la finalidad de facilitar su acceso, tal como se muestra a continuación:

- **Agravios en el recurso de revisión:**

"No entregan la información solicitada lesionando mi derecho de acceder a la información pública que manejan los sujetos obligados, simula entregar lo solicitado con documentos y direcciones electrónicas que no contienen nada de la información que se les requiere, ese

sujeto obligado no facilita nada para abonar a la cultura de la transparencia, y según es la administración del "trabajo y Transparencia" (sic).

17. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir las hipótesis **de entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante**; lo que resulta procedente en términos del **artículo 155 fracción VI**, de la Ley local en la materia.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

19. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**

20. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

21. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

22. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que, durante el procedimiento de acceso, la Coordinadora de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Contraloría Interna** mediante memorándum CT/848/2022; a la **Coordinación de Asesores; Coordinación**

Jurídica; Coordinación de Gestión Integral de Recursos Hídricos; a la Unidad de Comunicación Social; Unidad de Género; Unidad de Control Archivístico y a la Unidad Interna de Protección Civil, mediante memorándum CT/849/2022; a la Gerencia de Recursos Humanos; Gerencia de Recursos Financieros; Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Departamento de Informática y Desarrollo de Sistemas mediante memorándum CT/850/2022; a la Gerencia Comercial y a la Gerencia de Administración de Tomas mediante memorándum CT/851/2022; a la Gerencia de Operación y Mantenimiento; Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia de Planeación mediante memorándum CT/852/2022, todos de fecha diez de octubre del presente año. Áreas que remitieron respuesta mediante los oficios que a continuación se enlistan:

- La Unidad de Control Archivístico entregó respuesta a través del memorándum número UCA/390/2022.
- La Unidad Interna de Protección Civil entregó respuesta a través del memorándum número UIPC/315/2022.
- La Unidad de Género entregó respuesta a través del memorándum número UG/0091/2022.
- La Unidad de Comunicación Social entregó respuesta a través del memorándum número UCS/047/2022.
- El Departamento de Informática y Desarrollo de Sistemas entregó respuesta a través del memorándum número DIDS/325/2022.
- La Gerencia de Recursos Humanos entregó respuesta a través del memorándum número GRH/3336/2022.
- La Gerencia de Recursos Financieros entregó respuesta a través del memorándum número GRF/1667/2022.
- La Coordinación de Gestión Integral de Recursos Hídricos entregó respuesta a través del memorándum número CMAS/DG/CGIRH/210/2022.
- La Coordinación Jurídica entregó respuesta a través del memorándum número CJ/1209/2022.
- La Gerencia de Administración de Tomas entregó respuesta a través del memorándum número DSU/GAT/2256/2022.
- La Gerencia de Infraestructura entregó respuesta a través del memorándum número GI/752/2022.
- La Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales entregó respuesta a través del memorándum número GRMySG-DA/4146/2022.
- La Gerencia de Operación y Mantenimiento entregó respuesta a través del memorándum número GOM/2128/2022.
- La Coordinación de Asesores entregó respuesta a través del memorándum número CA/185/2022.
- La Contraloría Interna entregó respuesta a través del oficio número CI/1025/2022.
- La Gerencia de Planeación entregó respuesta a través del memorándum número GP/871/2022.
- La Gerencia Comercial entregó respuesta a través del memorándum número GC/976/2022.

23. Áreas que resultan competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, de conformidad con los numerales 5 fracción X; 33 fracción V; 34 fracción V; 37 fracción V; 39 fracción V; 41 fracción V; 43 fracción VI; 45 fracción V y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, los cuales establecen como atribución de

cada una de las áreas de la CMAS Integrar el POA⁶ del área a su cargo y presentarlo a la Dirección de Operación para su aprobación.

24. Ante tal tesitura, se puede determinar **que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

25. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Coordinación de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el organismo público informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente.

26. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, es el supuesto de información entregada en un formato no accesible, de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción VI.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

27. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley local de la materia. Asimismo, tenemos que la parte recurrente solicitó conocer diversa información vinculada a obligaciones de transparencia comunes previstas en el **artículo 15 fracción IV** relativo a las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos.

28. Previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta otorgada a la solicitud de información, resulta necesario precisar que, si bien el gobernado solicitó los programas operativos anuales de todas las áreas que conforman la Comisión Municipal de Agua Potable de Xalapa, **del año dos mil al año dos mil veintidós**; lo cierto es que, tal como lo manifestó el sujeto obligado, es un hecho notorio para quienes resuelven que fue mediante **Decreto número**

⁶ Programa Operativo Anual.

547 de fecha **treinta de abril de dos mil nueve**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, que se constituyó la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

29. Bajo estas consideraciones, y con la finalidad de lograr claridad en el estudio del presente fallo, únicamente se procederá a analizar la entrega de información correspondiente al periodo comprendido entre el año **dos mil nueve al año dos mil veintidós**, por lo que los años anteriores no formaran parte de nuestro análisis.

30. Volviendo al tema que nos ocupa, tenemos que, durante el procedimiento de acceso, la Coordinadora de Transparencia, al informar al particular sobre las respuestas proporcionadas por las áreas requeridas de dicha comisión, realizó un desglose de la información con base en los años que fueron solicitados, mismo que se realizó en los términos que a continuación se detallan:

31. Por cuanto hace al periodo **dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce**, la autoridad responsable señaló que, posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva de la información, **el Comité de Transparencia confirmó la Declaración de Inexistencia** de la información mediante acta ACT-81/CT-CMAS/SE/20/10/2022, la cual fue anexada mediante enlace electrónico:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2022_02_20102022_ct_acta81.pdf.

Visto el contenido del enlace anterior, se advierte que el acta aludida corresponde a la celebración de la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CMAS, mediante la cual fue aprobado el **acuerdo CMASXALAPA/CT/126/2022** por el que se declara la inexistencia de la información, referente al Programa Operativo Anual de los años señalados con antelación, por las consideraciones que a continuación se muestran:

CUARTO. Que atendiendo a lo solicitado la Coordinación de Asesores, es el área competente para contar con parte de la información solicitada, y con la finalidad de agotar las instancias en las que pudiera obrar dicha información, dicha Coordinación manifestó que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite, concentración e histórico bajo su resguardo, tanto en formato físico como en digital, no se localizó la documentación relativa al Programa Operativo Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 **motivo por el cual solicita la aprobación de la declaración de inexistencia de este Comité.**



Del análisis a las documentales presentadas se observa que la información relativa al Programa Operativo Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 **no se**

encuentran relacionados en los Formatos de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal denominados 5.11 Relación de Archivos en trámite, 5.12 Relación de Archivos en Concentración y 5.13 Relación de Archivo Histórico, lo cual permite dar certeza de que dicha Coordinación agotó las instancias en las que pudiera obrar la información relativa al Programa Operativo Anual de los años en mención.

Ilustración 3 Extracto del acuerdo CMASXALAPA/CT/126/2022, contenido dentro del enlace electrónico:
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2022_02_20102022_ct_acta81.pdf

En este sentido la Coordinación de Asesores manifestó que de conformidad con los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, publicado en la Gaceta Oficial en fecha 02 de mayo de 2008, que establecieron que los **documentos con valor administrativo** son aquellos que son elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal y que además no tienen valor legal ni contable, en ella recae el **Programa Operativo Anual**, cuya conservación, para tal información dichos lineamientos establecen un periodo máximo de 7 años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente para la conservación de expedientes de 2 o 3 años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración, motivo por el cual y en caso concreto ha transcurrido un periodo superior a los 7 años que como máximo debió resguardarse el Programa Operativo Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en los archivos de dicha Coordinación.



Derivado de lo anterior se puede entender que tal como lo mencionó el Coordinador de Asesores la información referente al Programa Operativo Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 es inexistente y no es posible generarla o reponerla tal como lo establece el artículo 150 de la Ley local de Transparencia, en atención a que no resulta posible generar reportes de actividades que materialmente fueron ejecutadas en circunstancias de modo y lugar diferente a las actuales y por servidores públicos distintos, por lo cual no se cuentan con elementos que permitan la reposición del mismo, aunado a que ya no resulta obligatoria su custodia como documento de archivo.

Así pues, una vez que han sido agotados todos los medios y de acuerdo al principio de definitividad, al no haber recurso alguno que pueda hacerse valer para la reposición de la documental que no ha podido ser localizada, ubicada o integrada a los archivos correspondientes y a que no obra en los de la Coordinación de Asesores, en donde se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva, a quien le corresponde la custodia archivística, es procedente la inexistencia de la información, ya que se cuenta con los elementos de que se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva, en las cuales se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como puede observarse en las documentales anexas.

Ilustración 4 Extracto del acuerdo CMASXALAPA/CT/126/2022, contenido dentro del enlace electrónico: http://www.masxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2022_02_20102022_ct_acta81.pdf

32. Ahora veamos, durante el procedimiento de acceso, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, este debe seguir el procedimiento señalado en la ley de transparencia local en su artículo 150; es decir, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; **expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**; ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información; y notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. De las anteriores, corresponde al Comité de Transparencia dicha determinación, la cual **debe contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

33. Bajo este marco normativo, **este Instituto considera procedente la determinación del Comité de Transparencia**, quien, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 131 de la Ley local en la materia, confirmó la inexistencia de la información previo agotamiento del procedimiento señalado en la ley invocada; asimismo, constan los requerimientos efectuados por la Unidad de Transparencia a efecto de localizar la información petitionada por el gobernado, con independencia del resulta negativo obtenido; por lo que, considerando los

fundamentos y motivos empleados en el acuerdo de mérito, aunado a la justificación que invocó el sujeto obligado con base en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, al señalar que los programas operativos de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, **al ser archivos con valor administrativo, habían cumplido con el plazo de conservación estipulado**, lo procedente es validar la inexistencia de la información declarada por la Comisión.

34. Prosiguiendo con nuestro análisis, por cuando hace al periodo comprendido entre los años dos mil trece al dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia procedió a hacer entrega de los programas operativos mediante diversos enlaces electrónicos; salvo en el caso de los años dos mil trece y dos mil dieciséis los cuales fueron anexados de manera física a la respuesta primigenia, tal como se advierte en el extracto del oficio CT/305/2022 que a continuación se inserta:

En relación a los años 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se proporcionan los enlaces en los que se encuentra publicada la información, con la aclaración que previo al año 2021 el programa operativo anual corresponde al área que se encontraba vigente en esa época:

2014
https://cmasxalapa.gob.mx/administracion1417/transparencia/7-Planes/POA_2014.pdf

2015
https://cmasxalapa.gob.mx/administracion1417/transparencia/7-Planes/paa_2015.pdf

2017
http://www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_4/poa2017.pdf

2018
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2018_01_16042018_caip_poa2018.pdf

2019
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2019_01_11042019_caip_poa2019.pdf



Ilustración 5 Extracto del oficio CT/305/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por la Lic. Irma Rodríguez Ángel, Coordinadora de Transparencia (pág. 4 de 6)

2020
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2020_01_14042020_caip_poa2020.pdf

2021
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2021_01_19012021_caip_poa2021.pdf

2022
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2022_01_01042021_ct_poa2022.2.pdf

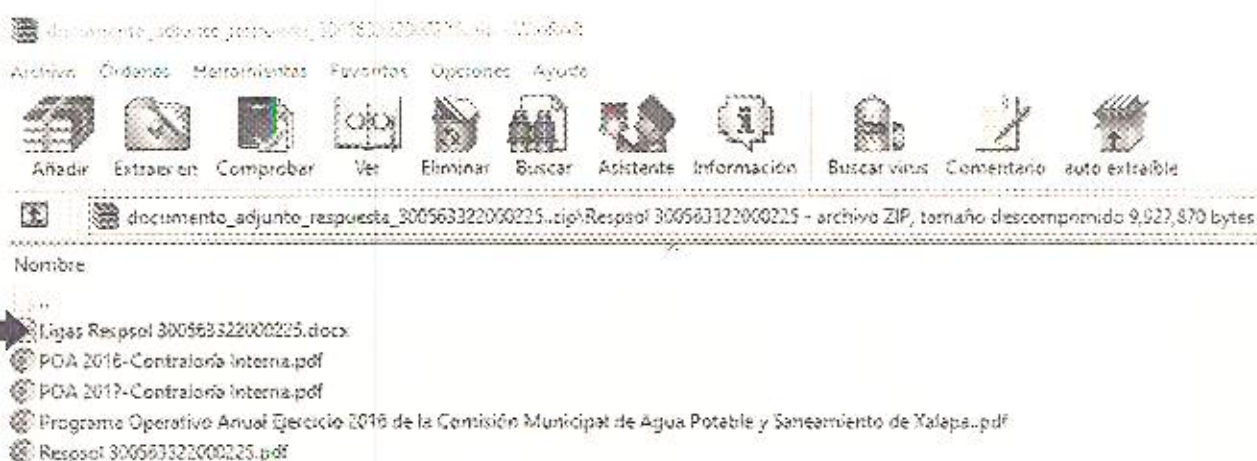
De los años 2013 y 2016 se anexa al presente de manera física el Programa Operativo Anual.

Así mismo, es importante, destacar que los titulares de las áreas administrativas que integran esta Comisión son responsables de la toma de sus decisiones dentro de la esfera de su competencia, validez del acto administrativo que realicen y el contenido de la respuesta proporcionada representa la voluntad manifestada del que la suscribe.

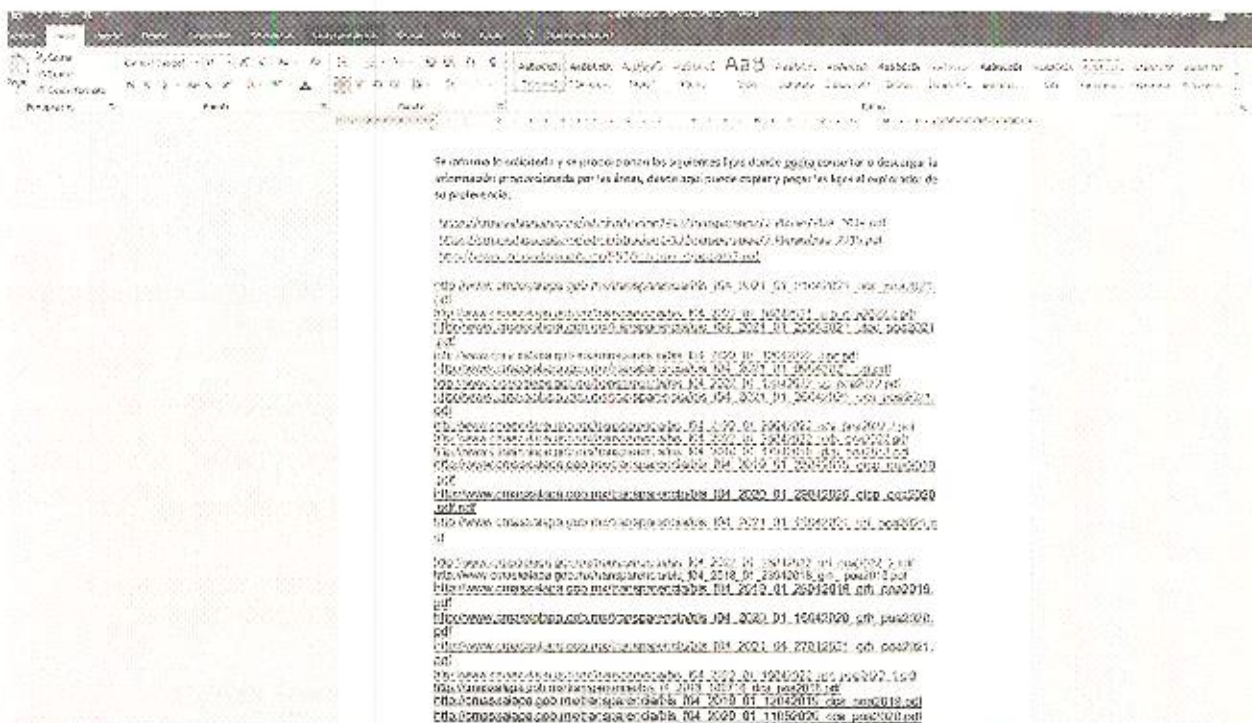
Ilustración 6 Extracto del oficio CT/305/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por la Lic. Irma Rodríguez Ángel, Coordinadora de Transparencia (pág. 5 de 6)



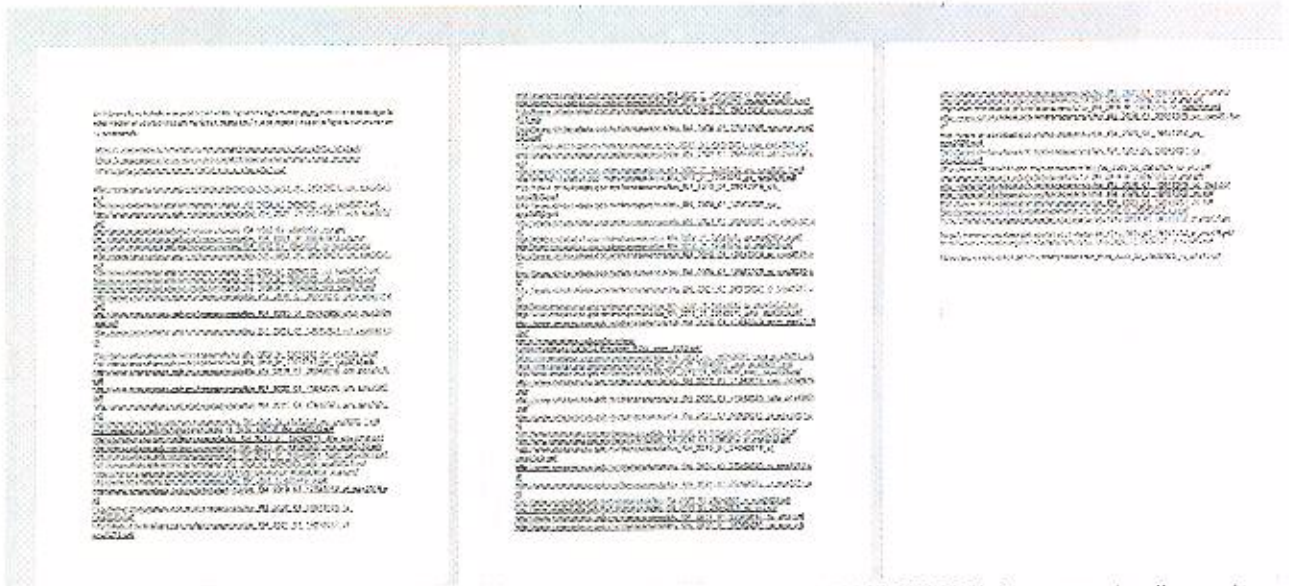
35. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó un documento abierto tipo <<Word>> que **contiene una serie de enlaces electrónicos** con la finalidad que el particular esté en aptitudes de acceder a ellos de manera expedita. Para mayor ilustración, se insertan capturas de pantalla del documento aludido:



Captura de pantalla 1 del contenido del documento de respuesta adjuntado en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia

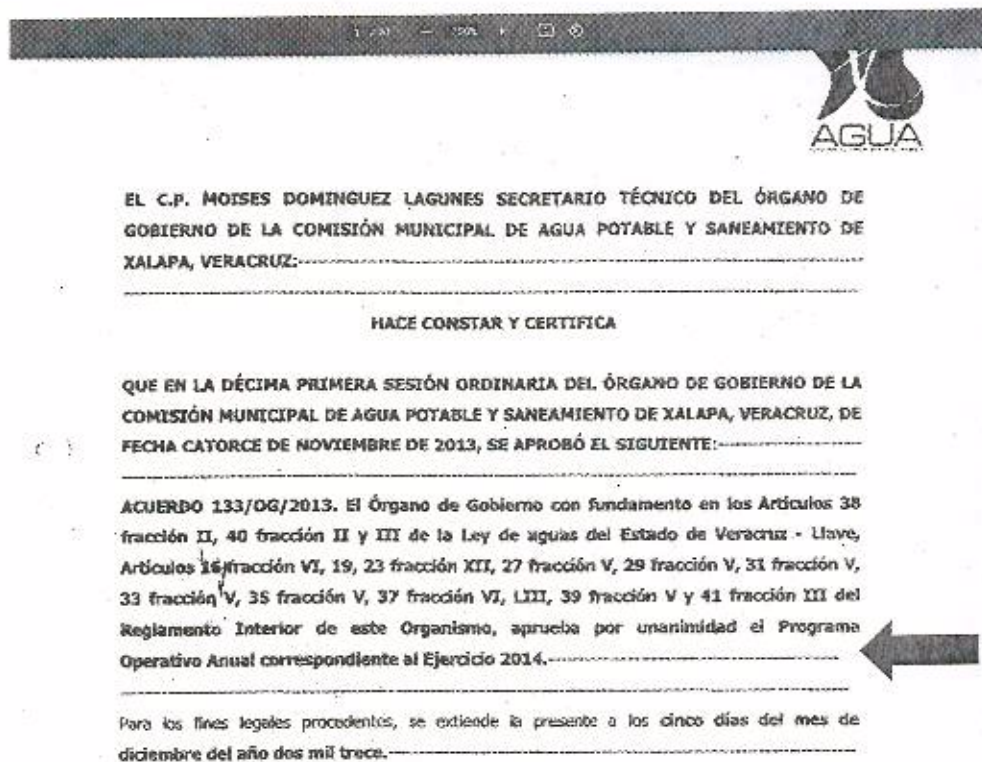


Captura de pantalla 2 del documento denominado <<Ligas Repsol 300563322000225.docx>> contenido en el documento adjunto de respuesta en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia



Captura de pantalla 3 del documento denominado <<Ligas Repsol 300563322000225.docx>> contenido en el documento adjunto de respuesta en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia

36. Ante tales manifestaciones, el particular se adoleció señalando que el organismo público entregó **enlaces electrónicos que “(...) no contienen nada de la información solicitada (...)”** (sic). Por lo que el Comisionado ponente procedió a realizar una inspección a los hipervínculos insertados en el documento señalado en el párrafo que antecede, con la finalidad de determinar si las manifestaciones del particular eran fundadas. Con respecto a la inspección realizada, se determinó que, contrario a lo señalado por la recurrente, los enlaces electrónicos proporcionados por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, **si contienen los programas operativos anuales solicitados**, pues al ingresar dichos enlaces en el navegador <<web>> se pudo constatar, a manera de ejemplo, lo siguiente:



Captura de pantalla 4 del contenido del enlace electrónico: https://cmaskalapa.gob.mx/administracion1417/transparencia/7-Planes/POA_2014.pdf correspondiente al POA 2014



COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
EJERCICIO 2018

#	DESCRIPCION DE LA META	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL	MES												INDICADOR	FUENTE DE INFORMACION	
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC			
1	Elaborar la estrategia de ley de aguas, y someterla a la Comision General para su analisis y aprobacion, previo a su presentacion al Consejo de Aguas para su aprobacion.	Documento	1															Presentacion de estrategia de ley de aguas en el Consejo de Aguas, con el fin de someterla al Consejo de Aguas para su aprobacion, y someterla al Consejo de Aguas para su aprobacion.
2	Elaborar la estrategia de desarrollo de aguas para el servicio de agua potable y saneamiento, y someterla al Consejo de Aguas para su aprobacion.	Documento	1															Presentacion del desarrollo de aguas para el servicio de agua potable y saneamiento, y someterla al Consejo de Aguas para su aprobacion.
3	Elaborar el plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion, y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.	Documento	1															Presentacion del plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.
4	Elaborar el plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion, y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.	Documento	1															Presentacion del plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.
5	Elaborar el plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion, y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.	Documento	1															Presentacion del plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.
6	Elaborar el plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion, y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.	Documento	1															Presentacion del plan de trabajo y someterlo al Consejo de Aguas para su aprobacion.

Captura de pantalla 7 contenido del enlace:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2018_01_17042018_gfcp_poa2018.pdf correspondiente al POA 2018



Comision Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
Programa Operativo Anual
Ejercicio 2019.

ID	DESCRIPCION DE LA META	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL	MES												INDICADOR	FUENTE DE INFORMACION	
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC			
1	ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (Gerencia de Recursos Humanos)	PROGRAMA	1															EFICACIA PROGRAMATICA / PRESUPUESTO REALIZADO / PRESUPUESTO PROGRAMADO * 100
2	ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL SERVICIO SIGUEBTE (Gerencia de Recursos Humanos)	PROGRAMA	1															EFICACIA PROGRAMATICA / PROGRAMA REALIZADO / PROGRAMA PROGRAMADO * 100
3	QUINTA PARA LA REVISION DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO CON EL SUJETADO DE TRABAJADORES DE CMAS (Gerencia de Recursos Humanos)	ADQUISICION DOCUMENTO	1															EFICACIA PROGRAMATICA / INFORME REALIZADO / INFORME PROGRAMADO * 100
4	SECCION ANUAL DEL INGRESO POR LA RENTA L.S.R. A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO (Gerencia de Recursos Humanos)	DOCUMENTO	1															EFICACIA PROGRAMATICA / CUADRO REALIZADO / CUADRO PROGRAMADO * 100
5	ELABORACION DEL PLAN DE REVISION Y ANEXO DE INFORMACION A LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (Gerencia de Recursos Humanos)	DOCUMENTO	1															EFICACIA PROGRAMATICA / DOCUMENTO REALIZADO / DOCUMENTO PROGRAMADO * 100

Captura de pantalla 8 contenido del enlace:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2019_01_26042019_grh_poa2019.pdf correspondiente al POA 2019



de criterio orientador el **02/2017**⁷ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

41. Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **infundado**, en virtud de que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información peticionada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista de que este Instituto estimó **infundados los agravios** expresados, se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso, a la solicitud de información con número de folio **300563322000225**.

43. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

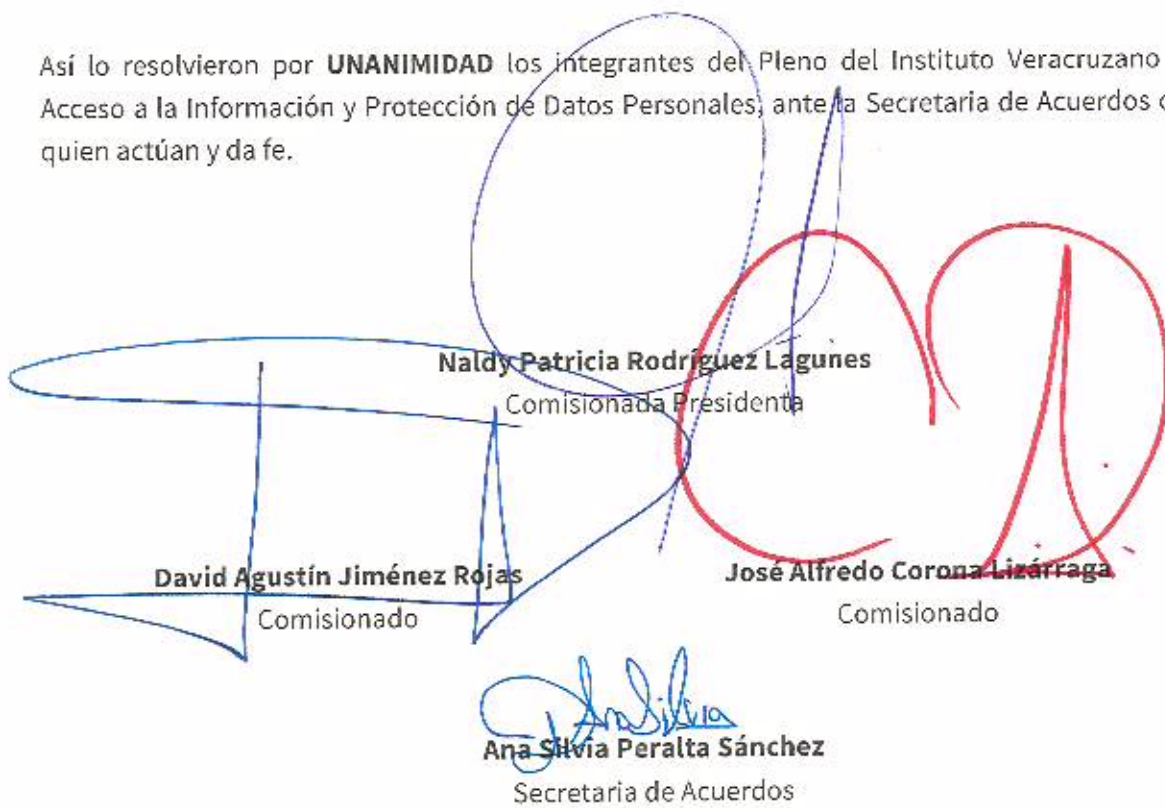
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

⁷ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 43 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos